

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Martes 10 de Enero de 2012.

No. 005

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que determina la prestación del Servicio Público Municipal de Seguridad Pública y Policía Preventiva en el Municipio de Navolato.

Convenio en materia de Servicio Público de Seguridad Pública y Policía Preventiva del Municipio de Navolato.

2 - 11

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones III, penúltimo párrafo y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 Bis B fracción IV, 65, fracción III, XXIII Bis y XXIV y 113, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 4, 8, 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que es obligación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ordenar las medidas necesarias para velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, disponiendo al efecto de las corporaciones policiales estatales y de las municipales en los términos señalados en las disposiciones que fundamentan el presente decreto, con el propósito superior de salvaguardar los intereses y la seguridad de los sinaloenses;

II. Que es obligación del Estado garantizar la uniformidad, continuidad y permanencia en la prestación del servicio público relativo a las tareas de prevención y seguridad pública, en el contexto amplio de las acciones sustantivas de combate a la delincuencia y los hechos antisociales en general, que efectúan los diferentes órdenes de gobierno en beneficio y cuidado de la sociedad mexicana;

III. Que la prestación del servicio público de seguridad pública en apego a lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función estadual, que como tal es comprensiva de un deber común, coordinado y de colaboración entre todos los tres órdenes de gobierno que dispone nuestra forma de gobierno en sus principios republicano y federal;

IV. Que es atribución de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública conforme a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes en el territorio municipal, así como preservar y guardar el orden público, expidiendo para el efecto los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en esta materia; como asimismo, ejercer las demás facultades que le confiere la ley y otros ordenamientos aplicables;

V. Que es atribución de los Presidentes Municipales en el Estado de Sinaloa en materia de seguridad pública y como preceptúa el artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública del Estado



de Sinaloa, velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos; establecer en el Municipio las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública; celebrar con el Gobierno del Estado, otros ayuntamientos de la entidad o con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio; y las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables;

VI. Es facultad y obligación de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, conforme los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción III y XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último, 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 15, 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación de los servicios públicos;

VII. Que el 04 de enero de 2012, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Navolato autorizó al Presidente Municipal a celebrar un Convenio en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado.

VIII. Que el 6 de enero de 2012, se celebró el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Navolato;

IX. Que el servicio público a que se refiere el presente decreto constituye una prioridad fundamental para salvaguardar el orden público cuando se trata de casos de fuerza mayor;

X. Que con el propósito de incrementar la capacidad de defensa y de respuesta ante acciones delictivas y los hechos antisociales el Gobierno del Estado debe hacerse cargo en forma temporal, de la seguridad pública proporcionada por la policía preventiva en el Municipio de Navolato;

XI. Que conforme al artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia de la administración pública centralizada, responsable de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública, de conformidad con las leyes de la materia;

XII. Que en atención a la muy puntual y clara competencia que en materia de seguridad pública, corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado, ésta última deberá tomar, en forma temporal, el mando y operación del servicio municipal de seguridad pública del Municipio de Navolato.

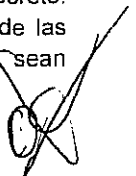
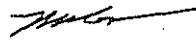
En consecuencia, conforme a las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que determina la prestación del Servicio Público Municipal de Seguridad Pública y Policía Preventiva en el Municipio de Navolato.

Artículo Primero. El Gobierno del Estado asume de forma temporal la organización, funcionamiento, mando y operación del Servicio Público Municipal de Seguridad Pública y Policía Preventiva del Municipio de Navolato, Sinaloa, por lo que tal función pública en el especificado Municipio en adelante será prestada por el Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la Policía municipal que presta el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en el territorio del Municipio de Navolato, se transfieren a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; en consecuencia la totalidad de los recursos, así como las aportaciones relativas a subsidios, programas, donaciones y, en general, todos los ingresos y recursos de cualquier procedencia y origen legal que se destinan a la prestación del servicio público de la Policía municipal mencionada, estarán bajo la administración directa de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal; sin defecto de las excepciones resultantes en cuanto a la administración inmediatamente antes referida, de normas jurídicas, directrices y reglas aplicables en este particular rubro.

Artículo Tercero. Se instruye al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Sinaloa a que, en el ámbito de su competencia, dé cumplimiento al presente Decreto. Asimismo, se instruye al Secretario de Administración y Finanzas para que a través de las Dependencias competentes y atingentes de su estructura organizacional y las que sean



tambi3n competentes del Ayuntamiento de Navolato, como proceda en derecho, se realice el deslinde y finiquito si es el caso, que por derecho corresponde a los elementos de la corporaci3n que integran la estructura de Polici3 municipal que presta el servicio de seguridad p3blica y polici3 preventiva municipal en el territorio del Municipio de Navolato, con pleno respeto a sus derechos laborales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrar3 en vigor el d3a de su publicaci3n en el Peri3dico Oficial el "Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan y extinguen todas las disposiciones, convenios, acuerdos y dem3s instrumentos jur3dicos que se opongan al presente decreto.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiac3n Rosales, Sinaloa, a los nueve d3as del mes de enero de dos mil doce.

ATENTAMENTE
SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO L3PEZ VALDEZ.

El Secretario General de Gobierno.

Lic. Gerardo O. Vargas Landeros.

El Secretario de Administraci3n y Finanzas.

Lic. Armando Villarreal Ibarra.

El Secretario de Seguridad P3blica.

Lic. Francisco Manuel C3rdova Celaya.

El Procurador General de Justicia.

Lic. Marco Antonio Higuera G3mez.

EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2012, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA, CON EL PROPÓSITO DE SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR UNA PARTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO MARIO LÓPEZ VALDEZ, CON LA PARTICIPACION DEL LICENCIADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; DEL CONTADOR PÚBLICO ARMANDO VILLARREAL IBARRA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO; DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; LICENCIADO FRANCISCO MANUEL CORDOVA CELAYA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO EVELIO PLATA INZUNZA; LICENCIADO RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO, Y CONTADOR PÚBLICO LUIS GUILLERMO TOLOSA ARELLANO, TESORERO DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", PARA LO CUAL, EXPRESAN LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO:

- 1.) Que uno de los principales deberes a cargo del Ayuntamiento de Navolato es la prestación del servicio público de seguridad pública, que tiene que ver con la garantía y preservación de las condiciones indispensables para la convivencia pacífica de todas las personas que se encuentran en el ámbito territorial del Municipio.
- 2.) Que para el eficaz y cabal desarrollo de la función pública de seguridad pública en el orden municipal, un aspecto fundamental e indispensable, es contar con la corporación policial capaz, suficiente, equipada y por ende apta, para materializar y ejecutar el cúmulo de acciones específicas que exige la naturaleza de tan prioritaria función pública de la seguridad en el Municipio.
- 3.) Que en el municipio de Navolato, actualmente se presentan condiciones y circunstancias excepcionales en el ámbito de la seguridad pública, que patentizan el impedimento del Ayuntamiento para garantizar a las personas en el territorio que comprende la Municipalidad, tan esencial servicio público a cabalidad y con la eficacia y eficiencia que la vida cotidiana exige.
- 4.) Que ante el contexto excepcional que se presenta en el Municipio en materia de seguridad pública, se recurre a las previsiones y prevenciones normativas

habidas tanto en la Constitución General de la República como la local de Sinaloa, en apego a las cuales los Municipios, pueden concertar cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, la prestación del servicio de seguridad pública por y a cargo del Estado en forma temporal.

5.) Que en este particular, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa expresamente señala, que los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Estado a fin de integrar y armonizar sus actividades para el eficaz y debido cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

6.) Que en una sociedad como la nuestra, en la cual prima el principio democrático, el bienestar social y de las personas, es el propósito superior de las instituciones, que para ello deben adecuar llevar a cabo aquellas acciones, que aseguren una respuesta eficaz, a las exigencias que presenta la realidad y reclama la población; lo cual es el impulso determinante y objetivo de la suscripción del presente convenio.

Por lo anteriormente considerado, las partes que en él intervienen lo sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ESTADO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES.

I.1 El Estado de Sinaloa es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación, denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXIV, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y demás disposiciones locales aplicables.

I.3 Que los Secretarios General de Gobierno; de Administración y Finanzas; se encuentran facultados para celebrar el presente convenio según lo establecido por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 7, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 15 fracciones I, II; 17, y 33, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1 y 10 fracción XXIII y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1 y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.4 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Avenida Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.

II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, QUE:

II.1 Es una Entidad Pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para contratar y obligarse, en los términos del presente instrumento jurídico en términos de lo que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa.

II.2 De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, dispone que los Municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, tendiendo personalidad jurídica y patrimonio propio los Ayuntamientos para manejar libremente su hacienda, conforme a la Ley.

II.3 De conformidad con el artículo 37, 38 fracciones I y IV, 52, Fracción VI y 59 fracción IX de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás autoridades del municipio, señalado en el proemio del presente instrumento jurídico manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene facultades para celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Navolato el presente convenio, actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y quienes manifiestan que dichos cargos públicos a la fecha no les han sido revocados, limitados o restringidos en forma alguna, en relación a las facultades que se ostentan con tal carácter.

II.4 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Antonio Rosales, número 49, Colonia Centro, Navolato, Sinaloa.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que ambas partes se reconocen la personalidad jurídica como entidades de derecho público, constituidas en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 42, 43, y 115; así como los correspondientes artículos 18, 65, 121 y 122 de la Constitución Política del Estado

de Sinaloa; así mismo, aceptan y se reconocen recíprocamente la representación legal de los servidores públicos que intervienen en este acto.

III.2 Que de conformidad con lo expresado en los artículos 15 y 27 fracción III, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, existe plena capacidad jurídica para celebrar convenios entre "El Estado" y "El Municipio", para el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones.

III.3 Que el "Municipio" mediante el acuerdo de cabildo de fecha 04 de enero de 2012, en ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en los artículos 25, 85 fracción VIII, 86 fracción II, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; autorizó la participación de "El Estado" a través de los órganos de la Administración Pública Estatal competentes, en la prestación del servicio público de seguridad pública que constitucionalmente le compete, mediante la celebración del presente convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Gobernador del Estado de Sinaloa, y el H. Ayuntamiento de Navolato, representado como anteriormente se expresó, celebran el presente Convenio en materia de Servicio Público de Seguridad Pública y Policía Preventiva del Municipio de Navolato, Sinaloa, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Con fundamento en los artículos 115, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción III y XXIII Bis, 73, 74, 111, 113, 121 inciso h y párrafos penúltimo y último, 122, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 15, 85 fracción VIII, 86 fracción II; y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 10 fracción IV, 11 y 16, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; las partes convienen de manera libre y con el cabal conocimiento de las consecuencias jurídicas que este acto genera, que "El Estado" asume de forma temporal la organización, funcionamiento, mando y operación del Servicio Público de Seguridad Pública y Policía Preventiva del Municipio de Navolato, Sinaloa.

SEGUNDA.- "El Municipio" y con ello el Ayuntamiento de Navolato y los servidores públicos del mismo que su representación intervienen en el presente convenio, expresan su libre voluntad y claro entendimiento, de que todos los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la Policía Municipal que presta el servicio de seguridad pública y policía preventiva municipal en el territorio del Municipio de Navolato, Sinaloa, se transfieren, temporalmente, plena y completamente sin limitación, a "El Estado" en específico a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, en tanto las atribuciones que las leyes en la materia le confieren; la anterior transferencia, sin defecto de que se realicen los deslindes y finiquitos que por derecho correspondan, respecto a los elementos de la corporación que integran la estructura de Policía Municipal, que presta

actualmente el servicio de seguridad pública y policía preventiva en el Municipio de Navolato, cuando tal sea el caso, y se provea con ello al pleno respeto a los derechos laborales de aquellos; en consecuencia la totalidad de los recursos, así como las aportaciones relativas a subsidios, programas, donaciones y, en general, todos los ingresos y recursos de cualquier procedencia y origen legal que se destinan a la prestación del servicio público de la Policía Municipal mencionada, estarán completamente y sin limitación alguna bajo la administración directa de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado; únicamente con las excepciones resultantes en cuanto a la administración inmediatamente antes referida, de normas jurídicas, directrices y reglas aplicables en este particular rubro, desde los ámbitos tributarios, fiscales y hacendarios u otros análogos.

TERCERA.- Al entrar en vigor el presente convenio, "El Estado" sustituye a "El Municipio", como patrón en las relaciones laborales existentes con los trabajadores que se incluyen en el presente acuerdo de voluntades, quedando como obligado solidario éste último.

CUARTA.- "El Estado", por conducto de su dependencia competente, reconoce y proveerá lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales del citado personal, y a su vez, "El Municipio" garantiza el pleno respeto de dichos derechos.

QUINTA.- "El Estado", por conducto de la Dependencia competente, se obliga a realizar las acciones necesarias para que el personal que se transfiere en sus servicios por efecto del presente convenio, mantengan sin interrupción alguna, sus prestaciones, incluyendo las de seguridad social.

SEXTA.- El marco jurídico para la operatividad en la prestación del servicio que se transfiere por efectos del presente convenio, será lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales y reglamentarias estatales aplicables.

SÉPTIMA.- "El Municipio", se obliga a proporcionar a "El Estado" de manera confiable, oportuna y bastando para ello la respectiva petición escrita de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado o los órganos de autoridad integrados en esta competentes, toda la información que les sea solicitada referente a la planeación, programación y estadística necesaria para el mejor cumplimiento del servicio transferido y del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA.- "El Estado" y "El Municipio" se obligan a promover y adoptar todas las medidas de carácter jurídico, técnico y administrativo, requeridas para dar debido cumplimiento a lo previsto en este convenio.

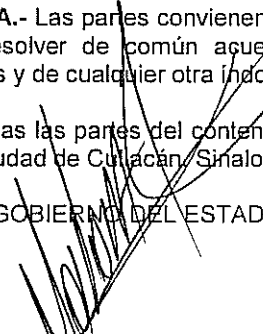
NOVENA.- Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para todos los efectos a que hubiere lugar.

DÉCIMA.- Las partes convienen llevar a cabo las reuniones de trabajo necesarias para resolver de común acuerdo, las cuestiones financieras, administrativas, jurídicas y de cualquier otra índole que, en su caso, se presenten.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente convenio, lo firman en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 6 días del mes de enero de 2012.

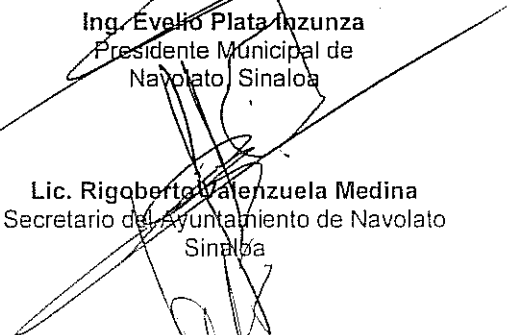
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

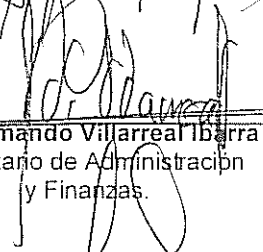
POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO SINALOA

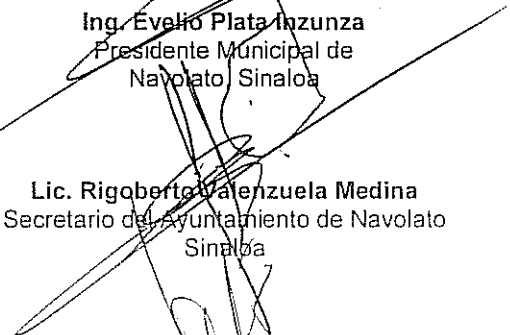

Lic. Mario López Valdez
Gobernador Constitucional
del Estado de Sinaloa

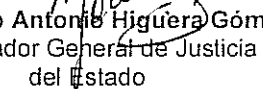

Ing. Evelio Plata Inzunza
Presidente Municipal de
Navolato, Sinaloa

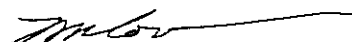

Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros
Secretario General de Gobierno


Lic. Rigoberto Valenzuela Medina
Secretario del Ayuntamiento de Navolato
Sinaloa


Lic. Armando Villarreal Ibarra
Secretario de Administración
y Finanzas.


C. P. Luis Guillermo Tolosa Arellano
Tesorero Municipal del Ayuntamiento
de Navolato, Sinaloa


Lic. Marco Antonio Higuera Gómez
Procurador General de Justicia
del Estado


Lic. Francisco Manuel Córdova Celaya
Secretario de Seguridad Pública
del Estado

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO, SINALOA, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2012.

